

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2014-1568 CUA. 1

Téngase en cuenta que la parte demandada recorrió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito.

Para continuar con el trámite, se decretan las siguientes pruebas:

I.- PARTE DEMANDANTE:

1.- Documental: Se tiene como tal la aportada con la demanda.

II.- PARTE DEMANDADA:

1.- Interrogatorio de parte: Se decreta el de la representante legal de la sociedad demandante, el cual se practicará en la fecha que ha de señalarse.

2.- Se niega el dictamen grafológico en la forma como fue pedido.

En su lugar se decreta **como prueba trasladada** la incorporación del dictamen, practicado dentro de la investigación penal No. 110016000050-2017-09921. Por Secretaría, OFÍCIESE a la FISCALÍA 243 SECCIONAL EJE TEMÁTICO FE PÚBLICA, con el fin de que remita a este Despacho copias de la investigación adelantada en ese despacho, bajo el radicado No. 110016000050-2017-09921, incluyendo el dictamen pericial que allí se practicó respecto del contrato de arrendamiento suscrito el 21 de septiembre de 2013, entre ANDREA CAROLINA CHÍA PARDO, como arrendadora, y JOSÉ WILFREDO VELÁSQUEZ ROJAS y MARÍA ELVIRA LAMPREA VARÓN, como arrendatarios, que es materia de este recaudo.

III.- DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el de la demandada MARÍA ELVIRA LAMPREA VARÓN, que será practicado en la fecha señalada.

Para continuar con el trámite del proceso, se señala **el 23 de marzo de 2021 a las 10: 00 am**, para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. del P., la cual se adelantará por la plataforma de **MICROSOFT TEAMS**, de manera virtual, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la realización de las audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

REQUIÉRASE a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del Juzgado (**cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**), sus datos de contacto, teléfono,

dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), a efectos de remitir el link de la invitación a la audiencia virtual. Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams** en su celular o computador, con el fin de acceder a la misma dando clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado.

Por último, se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la conciliación, se practicará el interrogatorio de las partes y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Secretaría proceda a remitir el link respectivo a los correos electrónicos informados por las partes.

NOTIFÍQUESE (3)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 10 DE FEBRERO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

964ec30c48b3219ae10b7a763ab757fdebea77c47ffe5b3791d23a45dcd3bc98

Documento generado en 09/02/2021 04:16:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>